Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO Nº 035-2005-MSI

San Isidro, 16 de marzo de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, los Dictámenes Nº 009 -2005-ADM-FIN/MSI y Nº 010 -2005-CAJ/MSI, de las Comisiones de Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos respectivamente y los Informes Nº 044-2005-14-OPP/MSI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Nº 210-2005-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para aprobar su presupuesto, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 1), de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, corresponde al Concejo Municipal, supervisar y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertado y sus Presupuestos Participativos, según lo señala el artículo 9º, numeral 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, constituyen ***pliegos presupuestarios*** las Entidades Públicas a las que se aprueba un ***crédito presupuestario*** **en la Ley de Presupuesto del Sector Público**, la cual se estructura en las secciones: a) **Gobierno Central** que comprende los **créditos presupuestarios** aprobados a los pliegos del Gobierno Nacional, organismos constitucionales autónomos y demás Entidades que cuenten con un **crédito presupuestario** en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y, b) **Instancias Descentralizadas** que comprende las ***trasferencias*** a los ***pliegos representativos*** de los niveles del Gobierno Regional y ***Gobierno Local***, según lo señalan los artículos 5º, numeral 5.2., y 20º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411;

Que, por consiguiente, los Gobiernos Locales **no constituyen pliegos a los que se aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público**, según la definición prevista en el artículo 5º, numeral 5.2. de la Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, Ley Nº 28411, por cuanto los créditos presupuestarios de los Gobiernos locales, los aprueban sus respectivos Concejos Municipales, conforme a su competencia consagrada constitucionalmente y no la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, en este contexto, la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425, establece medidas de austeridad adicionales a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, encontrándose sujetos a dicha disposición todos los ***pliegos presupuestarios*** comprendidos en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005;

Que, a su vez, el artículo 4º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, Ley Nº 28427, señala que los ***Créditos Presupuestarios*** correspondientes al Gobierno Nacional y las ***Transferencias*** para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se detallan en los **anexos** que forman parte de la Ley;

Que, en este orden de ideas, los ***pliegos presupuestarios*** comprendidos en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 y que hace referencia la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425, son las Entidades a nivel de Gobierno Nacional, por cuanto son aquéllas las que tienen ***Créditos Presupuestarios*** **aprobados en dicha Ley;**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en consecuencia, los Gobiernos Locales sólo se encuentran sujetos a las medidas de austeridad adicionales establecidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425, respecto a las ***Transferencias*** que se efectúan a su favor en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005;

Que, sin embargo, la Directiva Nº 005-2005-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005", aprobada por Resolución Directoral Nº 008-2005-EF/76-01, ha considerado en sus artículos 40º y 43º, que los gobiernos locales se encuentran sujetos a tales medidas de austeridad adicionales de manera genérica;

Que, dicha regulación de menor jerarquía no es conforme con los alcances establecidos por la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425, al margen de que su aplicación ocasionaría perjuicios e incumplimientos en los planes de desarrollo institucional y programa de

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

inversiones, aprobados en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad, por lo que se hace necesario que el Concejo Municipal deje establecido la posición institucional de la Municipalidad de San Isidro, conforme a lo expuesto;

De conformidad con el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en su condición de Gobierno Local, sólo se encuentra sujeta a las medidas de austeridad adicionales establecidas en dicha disposición, respecto a las Transferencias que se han efectuado a su favor en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, Ley Nº 28427, incluidas en el Presupuesto Institucional 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al señor Alcalde, a través de la Gerencia Municipal, establecer mediante Directiva, las disposiciones internas de racionalización y austeridad, en el marco de las disposiciones de racionalidad y austeridad consideradas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, Ley Nº 28427 y, respecto a las Transferencias que se han efectuado a su favor en la referida Ley, incluidas en el Presupuesto Institucional 2005, deberá considerarse además las medidas de austeridad adicionales establecidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 28425.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Oficina de Asesoría Jurídica

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria general del Concejo